

# 2

Consejo de Partidos Políticos

CEROC

# CONSEJO DE PARTIDOS POLITICOS



## BOLETIN INFORMATIVO

### SUMARIO

- **Presentación**  
Saludo a las Elecciones Nacionales
  
- Informe resumen de actividades a Diciembre 89
  
- Cuadros Cronológicos de actividades a Diciembre 89
  
- Resolución integra del CPP sobre el caso del Partido Liberal Independiente referente a sanciones a Juan Manuel Gutiérrez y otros dirigentes PLI.

## PRESENTACION

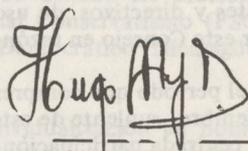
### SALUDO A LAS ELECCIONES NACIONALES

A la Publicación del presente Boletín están transcurrido los últimos 60 días de la Campaña Electoral que culminara con el gran acto de expresión de la voluntad del pueblo nicaragüense de elegir quienes serán sus gobernantes los próximos seis años.

En este proceso electoral que culminara el 25 de Febrero de 1990, están participando 21 Partidos Políticos, unos agrupados en alianzas electorales y otros individualmente como Partido Político.

En la pluralidad de esta participación, el desenvolvimiento respetuoso de las actividades electorales radicara, en buena medida, en que la voluntad que el pueblo desee expresar hacia las diferentes opciones sea encaminada con éxito a ese gran momento del 25 de Febrero.

En esta dirección este Consejo pondrá todo el empeño que corresponda para contribuir a este vital objetivo para el bien de la Patria y el logro de la paz.



**HUGO MEJIA BRICEÑO**

Presidente

Consejo de Partidos Políticos

# RESUMEN DE ACTIVIDADES 1989

PRESENTACION

## INTRODUCCION

El Consejo y Asamblea de Partidos Políticos creados por la Ley de Partidos Políticos de 1983 se renovaron en Abril y Mayo 9 de 1989 de conformidad a la nueva Ley Electoral de Octubre de 1988 y sus reformas. Siendo así que la Asamblea Nacional de Nicaragua eligió y Juramento al Presidente de la Asamblea y del Consejo de Partidos y su suplente el día Jueves 27 de Abril de 1989; posteriormente eligió a cuatro miembros y sus respectivos suplentes el 17 de Mayo de 1989 dejando pendiente la elección del Secretario, miembro de la Asamblea de Partidos Políticos.

Por su parte la Asamblea de Partidos Políticos, debidamente incorporados sus miembros, eligió de su seno a cuatro miembros del Consejo de Partidos Políticos y entre ellos al vice-presidente.

El nueve de Mayo de 1989 los ocho miembros electos fueron juramentados por el Presidente del Consejo y Asamblea de Partidos procediendo a realizar de inmediato su primera sesión, iniciando así su intenso período de sesiones y actividades que se resumen en el presente informe.

Durante este período el Consejo de Partidos Políticos realizó sesiones plenarias cuyos acuerdos y resoluciones usualmente se tomaron por unanimidad o gran mayoría, producto tanto del cuidado en la aplicación de disposiciones de Ley, como de la reflexión permanente a la que se convocan sus miembros, para conjugar los criterios que da la experiencia, la ciencia y la conciencia desde el ángulo de cada representación.

En este período las actividades del Consejo se desarrollaron principalmente sobre un proceso acelerado de Personalidades Jurídicas que finalmente aumentaron de 12 a 21 Partidos con Personalidad Jurídica, los que fueron debidamente acreditados para los fines de su participación en el proceso electoral.

En similar orden de importancia fueron atendidos solicitudes referentes a legitimidad de representantes y directivos, de uso de emblemas y de cumplimiento de estatutos las que fueron resueltas por este Consejo en razón a la facultad que expresamente la Ley Electoral le otorga.

En el período que comprende el presente informe al cierre del año 89, fue de lamentar el deceso del miembro, suplente de este Consejo por el Partido Socialista Guillermo Aguirre quien se destacó por su centrada participación, lo cual fue expresado a la familia doliente.

La actividad de divulgación básica se expresó en la publicación del Boletín de este Consejo el cual en su segundo número y en edición especial fueron publicados las directivas de los 21 Partidos Políticos en un esfuerzo por llenar una necesidad del desarrollo de la misma actividad de los Partidos Políticos.

Llega esta actividad divulgativa a la edición de tarjeta especial conteniendo el emblema de cada uno de los 21 Partidos en sus propios colores, fiel a lo registrado en este Consejo con validez permanente de conformidad con los mismos registros. Esta tarjeta en referencia editado en ocasión de fin de año 89 contiene mensaje que expresa la naturaleza de este organismo pluripartidista.

# RESUMEN DE LAS PRINCIPALES SESIONES Y ACTIVIDADES HASTA DICIEMBRE DE 1989

## Ultimas resoluciones del anterior Consejo

El Consejo de Partidos Políticos integrado de conformidad a la Ley de Partidos de 1983 en sus últimas sesiones resolvió sobre dos casos de litigio por legitimidad de representación legal, uno de estos fue el del Partido Unionista Centroamericana PUCA. Luego de un largo período de plazos y procedimientos el Consejo de Partidos Políticos, resolvió de conformidad a los estatutos del PUCA registrar la representación legal solicitada en la persona del Dr. Alejandro Baca M., y a la nueva Secretaria General Blanca Rojas, electa en convención convocada por el CEN coordinado por Baca Muñoz.

El otro caso de legitimidad era el del Partido Conservador Demócrata sobre el cual este anterior Consejo únicamente acordó tener como representante provisional al Dr. Hernaldo Zuñiga M., mientras no se resolviese en definitiva el litigio, lo cual hizo posteriormente el nuevo Consejo de Partidos Políticos.

Este anterior Consejo también aprobó el procedimiento a seguir para la incorporación de representantes a la Asamblea de Partidos Políticos.

## El nuevo Consejo de Partidos Políticos C.P.P.

El nuevo Consejo integrado el 9 de Mayo de conformidad a la nueva Ley Electoral y sus reformas, de inmediato en su primera sesión, realizó la audiencia a los partes del PCDN en conflicto prolongado por la legitimidad de representación legal de Directivos Nacionales de éste Partido.

La principal tarea inmediata del nuevo Consejo fue de trámite y resolución de nueve solicitudes de Personalidad Jurídica de conformidad al procedimiento especialísimo transitorio que dió la reforma a la Ley Electoral. Para esto el Consejo siguió exhaustivamente el procedimiento de ley manteniendo permanentemente la comunicación con los solicitantes a fin de que ellos conozca la Ley requiere para su debida individualización, de conformidad a la cual finalmente el Consejo de Partidos Políticos, de las nueve solicitudes, otorgó cuatro nuevas Personalidades Jurídicas a los Partidos Alianza Popular Conservadora (PAPC), Movimiento de Unidad Revolucionaria (MUR), Partido Liberal de Unidad Nacional (PLIUN) y Partido Social Conservatismo (PSOC). También fue reactivada la Personalidad Jurídica del Movimiento Democrático Nicaragüense (MDN).

Cinco solicitudes fueron denegadas, fundamentalmente por no individualización en nombres y emblemas reclamados por los Partidos oponentes. Los cinco solicitantes apelaron al Consejo Supremo Electoral y luego de cambiar sus nombres y emblemas cuatro obtuvieron la Personalidad Jurídica: Partido Nacional Conservador (PNC), Partido Neo-Liberal (PALI), Partido Democrático de Confianza Nacional (PDC), Partido Acción Nacional (PAN). Quedando así un total de veintinueve partidos políticos los legalmente existentes a partir de esas fechas.

En materia de Personalidades Jurídicas en este período fueron recibidas y tramitadas dos solicitudes la de Agrupación Acción Democrática y la de la Agrupación "Partido Laborista Conservador" De la primera, fue autorizada a realizar actividades organizativas llegando a presentar listas de directivos en todos los municipios del país las que presentaron defectos en el requisito de Ley, de ubicación en los registros electorales de 1984. De estos el Consejo de Partidos Políticos mandó a enmendar, así como presentar las firmas de estos directivos como soporte de la expresión de su voluntad a integrar expresamente dichas directivas. Para llenar estos requisitos al solicitante se le otorgaron dos plazos, el último de 90 días (Marzo 90). Del segundo solicitante

“Laborista Conservador” se recibió oposición del PCDN. Habiéndose encontrado vacíos en la solicitud, se mandó a subsanar la ausencia de programa político en un plazo de 90 días (a Marzo 90).

### **Sobre legitimidad de representantes y directivos de Partidos**

En materia de litigio por representación y actuación legal, el Consejo de Partidos Políticos resolvió el caso de litigio de registro y representación legal del Partido Conservador Democrata de Nicaragua, el litigio fue originado por la impugnación presentada por el miembro del CEN Dr. Eduardo Molina y otros directivos contra una convención que eligiera a un CEN encabezado por el Dr. Hernaldo Zuñiga, en Noviembre de 1987.

Habiendo transcurrido año y medio de reiterados plazos a las partes para que llegasen a arreglos sin que éstos se produjeran, manteniéndose la impugnación. Habiendo recibido solicitud de la Asamblea Nacional de resolver a fin de que ella pudiese elegir entre los miembros de la Asamblea de Partidos al Secretario de ésta y del Consejo de Partidos Políticos. El Consejo de Partidos tomó la resolución definitiva el 16 de Mayo, de mantener registrado el Consejo Ejecutivo Nacional del PCDN electo en convención anterior al conflicto, del cual eran miembros todos los dirigentes conservadores en litis, así mismo que éste CEN debía llamar a convención para elegir el nuevo CEN según sus estatutos.

De esta resolución el Doctor Hernaldo Zuñiga recurrió de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia quien finalmente declaró desierto el mismo en diciembre 89.

Estando pendiente de resolución el amparo referido, el señor Doctor Hernaldo Zuñiga diciendo ser Presidente del PCDN introdujo ante el Consejo de Partidos Políticos solicitud de cambio de nombre del Partido Conservador Democrata y cambio de emblema y estatutos. El Consejo de Partidos Políticos rechazó tal solicitud por ilegitimidad de personería de el señor doctor Hernaldo Zuñiga M., dada vigencia la resolución definitiva del 16 de Mayo de 1989, sobre el P.C.D.N.

Otro caso de similar importancia en esta materia lo fue el del Partido Neo-Liberal PALI. El caso del Partido Neo-Liberal (PALI) consistió en litigio por registro de Directiva Nacional que fue tramitado de conformidad al Arto 61 que le da facultades al Consejo de Partidos Políticos para resolver sobre esta materia, oyendo a las partes. Finalmente comprobado el cumplimiento de estatutos por una de las partes el Consejo de Partidos Políticos resolvió registrar el Consejo Ejecutivo Nacional presidido por José Luis Tijerino. De esta resolución definitiva Andres Zuñiga apeló ante el Consejo Supremo Electoral donde se encuentra a la fecha 31 de Diciembre de 1989.

### **Sobre actuación legal y cumplimiento de estatutos de Partidos**

El caso en esta materia fue el del Partido Liberal Independiente. El mismo se inició con la solicitud de un grupo de Directivos del Partido Liberal Independiente encabezados por el Dr. Juan Manuel Gutiérrez pidiendo se declarase nula la Asamblea Nacional Extraordinaria del 24 de Septiembre de 1989 en la cual se les suspendió de sus derechos y cargos, al mismo tiempo solicitaron subsidiariamente se declarase nula la resolución específica que los sancionaba con las suspensiones. De este caso el Consejo de Partidos Políticos en base a sus facultades de Ley (Arto 61) de vigilar y resolver sobre el cumplimiento de estatutos, abrió el procedimiento más expedito dando traslado y oyendo a las partes directamente y por escrito con los plazos prudenciales y de Ley hasta llegar a resolver, declarando sin lugar la solicitud de nulidad de toda la Asamblea del Partido Liberal Independiente y declarando con lugar la nulidad de las sanciones por no haberse procedido conforme el regimen de disciplina y facultades que establecen los estatutos, los que la misma Asamblea Nacional PLI como poder legislativo esta llamada a respetar en su contenido vigente según los mismos estatutos.

De similar manera en la misma resolución se declara que no se encontró incumplimiento de estatutos entre el desempeño del cargo de Directivos del Partido Liberal Independiente y el de magistrado del Consejo Supremo Electoral del Ingeniero y Doctor Guillermo Selva, aspecto también demandado por Juan Manuel Gutiérrez. De esta resolución definitiva ambas partes apelaron estando a la fecha 31 de Diciembre 89 en el Consejo Supremo Electoral.

### **Del uso del nombre y emblemas**

El nombre y emblemas han constituido parte sustantiva muy importante para los Partidos Políticos, sobre esta materia hubo tres solicitudes al respecto de uso indebido de nombres de Partidos por otras organizaciones. Una de las solicitudes lo fue del Partido Social Cristiano por el uso de nombre "Demócrata Cristiano" que hacía el Partido Democrático de Confianza Nacional (PDC). Sobre esta solicitud el Consejo requirió a la representación legal del P.C.D. se abstuviera de usar otro nombre que no fuese el autorizado de "Partido Democrático de Confianza Nacional". Otra solicitud fue del Partido Unionista Centroamericano por el uso ilegal del nombre Partido Integracionista de América Central. De esta solicitud se derivó acuerdo del Consejo de Partidos Políticos de publicar en los medios de comunicación la lista exacta de los nombres y emblemas de los Partidos Políticos legales en Nicaragua, así mismo solicitar a la Dirección de Medios y al Consejo Supremo Electoral para que en su momento viabilicen que en los medios de comunicación se respeten los nombres exactos de los Partidos Políticos y su uso por los representantes legales.

### **Del registro de Directivos de Partidos**

Sobre el proceso electoral luego de lo referente al otorgamiento de Personalidades Jurídicas el Consejo de Partidos Políticos requirió a los Partidos la actualización de registros sus Directivas tanto Nacional como Regional, Departamentales y Municipales. Al 25 de Agosto la mayoría había actualizado las mismas procediendo el Consejo de Partidos Políticos a extender la acreditación a cada uno de ellos para fines de inscripción de Candidatos en el Consejo Supremo Electoral. Estas Directivas de Partidos fueron publicados en número especial del Boletín No. 2 del Consejo de Partidos Políticos

### **De consultas del Consejo Supremo Electoral**

En relación al Proceso Electoral de conformidad a la Ley Electoral el Consejo de Partidos evacuó diversas consultas del Consejo Supremo Electoral siendo estas las siguientes:

Sobre el Calendario Electoral que incluyó las fechas de inscripción de ciudadanos, de los candidatos a Presidente y Vice-Presidente, representantes a la Asamblea Nacional y municipales, así como Alianzas Electorales, demarcación de Juntas Receptoras de Votos y otros puntos. Esta consulta fue evacuada en tiempo de igual manera todas las posteriores reformas del Calendario Electoral derivadas de los acuerdos entre la Presidencia de la República y los 21 Partidos el 4 de Agosto.

Otro tema de consulta electoral evacuado fue sobre los catalogos electorales de los cuales se hicieron sugerencias para mejorar más el formato de la libreta cívica y actas, así como el registro previo de las firmas de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y fiscales ante el Consejo Supremo Electoral.

Otro tema consultado por el Consejo Supremo Electoral lo fue sobre la asignación presupuestaria a los Partidos.

Un aspecto consultado que tuvo especial atención del Consejo de Partidos Políticos fue el proyecto de reglamento de la ética electoral que fue analizado detenidamente en dos sesiones eva-

cuandose en el interes de que el Consejo Supremo Electoral detallase los conceptos y procedimientos sobre ética y delitos electorales a fin de que todos los participantes tuviesen orientación clara y precisa al respecto para un mejor desarrollo del Proceso y Campaña Electoral.

Se estimo necesario que el reglamento de ética incluyese normas respecto al debido uso de los recursos del Estado que se otorga en forma de financiamiento electoral a los Partidos.

Especial atención merecio las recomendaciones para preveer el soborno electoral. Así mismo se detallaron sugerencias para normas sobre el comportamiento respetuoso en las movilizaciones y actividades públicas tales como no portar ningún tipo o forma de armas ni dañar paredes o edificios ni casas, ni provocar de palabras o físicamente incidentes violentos y respetar la propaganda de otros partidos.

El Consejo Supremo Electoral posteriormente aprobo el reglamento con algunas de estas recomendaciones.

Fue también tema de consulta del Consejo Supremo Electoral al Consejo de Partidos Políticos la organización general de talleres de fiscales que fue evacuada en el sentido de procurar mayor participación en los mismos.

### En materia divulgativa

Durante el período se publicaron en los medios escritos las listas de nombres y emblemas de los 21 Partidos Políticos y los resultados de las consultas del Consejo Supremo Electoral. Así mismo se procuro el acceso de los medios a los temas tratados por el Consejo de Partidos Políticos. Dentro de esta misma política se publicaron dos números del Boletín Informativo. Finalizando con la publicación de las Banderas y nombres de los 21 Partidos con Personalidad Jurídica.

Con el presente resumen, cerramos un año más de intenso trabajo del Consejo de Partidos Políticos; hemos actuado en correspondencia al principio Constitucional del pluralismo político y dentro de la Ley Electoral vigente. Nuestro trabajo es por y para la democracia Nicaragüense.

## RESUMEN DE ACTIVIDADES

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

## SESION No. 1

27-4-189	Hugo Mejía Briceño Erick Ramírez PSC Juan Manuel Gutiérrez PLI Leonel Silva Céspedes PSN José Gabriel Moya PPSC Manuel Eugarríos UPN José Luis Villavicencio FSLN	-Procedimiento de incorporación de Representantes de cada Partido Político ante la Asamblea de Partidos Políticos. -Situación del Partido Centro Americano PUCA. -Situación del Partido Conservador Demócrata de Nicaragua  Acuerdos:  Punto 1: a.- Cada Partido Político remitirá una carta designando a sus Representantes, Propietarios y Suplentes. El Presidente verificaría los registros y una vez comprobado comparecerán los nombrados a los efectos de tomarse le Promesa de Ley, levantando acta del caso y extendiéndose certificación de la misma.  Punto 2: a.- Una vez canalizada la documentación y en base a la Ley, el CNPP resolvió: "Dejar registrada la Representación legal del Dr. Alejandro Baca Muñoz, en consecuencia lo actuado por el Consejo Ejecutivo que deriva la Representación legal de su nuevo Secretario BLANCA ROJAS ECHAVERRY.	Arto. 56 Ley Electoral.  Arto. 16 Ley de Partidos anterior  Arto. 16 Ley de Partidos anterior.  El 17-8-89 6 de los nueve miembros del CEN—PUCA, solicitaron al CPP que reconociese resolución del CEN—PUCA donde nombran interinamente al Dr. ALEJANDRO BACA MUÑOZ Srío. Gral. de conformidad a Estatutos.
----------	---	---	---

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
4-5-89	<p>Los miembros de la Asamblea de Partidos Políticos.</p> <p>PSN PSC PLC FSLN MAP—ML PRT PUCA PSD PC de N PCDN PPSC</p>	<p>Punto 3: -El Lic. HUGO MEJIA B., Presidente del CNPP, expuso un resumen de la situación del PCDN ante lo cual, considerando la información de que las partes en litis estaban llegando a un arreglo, el Consejo de Partidos Políticos resuelve: “Esperar la decisión de ellos, mientras tanto se mantiene como Representante Legal provisional al Dr. HERNALDO ZUÑIGA, mientras tanto no se resuelva la impugnación presentada por EDUARDO MOLINA, se acuerda que el Presidente del CNPP, HUGO MEJIA B. converse con las partes en litis a fin de contribuir a la unión del PCDN.</p> <p>Elección de los cuatro miembros del Consejo de Partidos Políticos. El CPP quedó conformado por elección de la Asamblea Nacional Legislativa y la Asamblea de Partidos Políticos de la siguiente manera: HUGO MEJIA B., Pdte. Electo por Asamblea Nacional Legislativa. GLORIA GABUARDI suplente Electo por Asamblea Nacional Legislativa.</p>	<p>Arto. 56 Ley Electoral.</p>
		<p><b>LISTA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTIDOS POLITICOS</b></p>	
		<p>1. HUGO MEJIA B. Propietario y Pdte., electo y juramentado por la Asamblea Nacional.</p>	
		<p>GLORIA GABUARDI Suplente</p>	
		<p>2. CARLOS CUADRA (MAP—ML) Propietario y Vice-Pdte. (Por la Asamblea de Partidos Políticos).</p>	
		<p>SERGIO ESPINOZA (MAP—ML) Suplente por la Asamblea de Partidos Políticos.</p>	
		<p>3. CESAR A. CASTILLO (PCDN) Propietario y Srio. (Por la Asamblea Nacional).</p>	
		<p>LUCAS URBINA (PCDN) Suplente por la Asamblea Nacional).</p>	

- 4. ERIC RAMIREZ (PSC) Propietario por la Asamblea de Partidos Políticos.
- FILIBERTO SARRIA (PSC) Suplente por la Asamblea de Partidos Políticos.
- 5. JOSE G. MOYA (PPSC) Propietario por la Asamblea de Partidos Políticos.
- MA. LUISA LARIOS (PPSC) Suplente por la Asamblea de Partidos Políticos.
- 6. LEONEL SILVA C. (PSN) Propietario por la Asamblea de Partidos Políticos.
- GUILLERMO AGUIRRE (PSN) Suplente por la Asamblea de Partidos Políticos.
- 7. ONOFRE GUEVARA L. (FSLN) Propietario por la Asamblea Nacional.
- ROSARIO ALTAMIRANO (FSLN) Suplente por la Asamblea Nacional.
- 8. ANGELA ROSA ACEVEDO (FSLN) Propietario por la Asamblea Nacional.
- ALEJANDRO BRAVO (FSLN) Suplente por la Asamblea Nacional.
- 9. DANILO AGUIRRE (FSLN) Propietario por la Asamblea Nacional.
- YADIRA CENTENO (FSLN) Suplente por la Asamblea Nacional.
- 10. SERAFIN GARCIA (FSLN) Propietario por la Asamblea Nacional.
- HERMOGENES RODRIGUEZ (FSLN) Suplente por la Asamblea Nacional.

FECHA ASISTENTES-REPRESENTANTES

14-5-89 HUGO MEJIA BRICEÑO  
 Presidente del CPP  
 GLORIA GABUARDI Suplente  
 PSN  
 PPSC  
 PSC  
 MAP-ML  
 FSLN

8-2-1988

8-2-1988 HUGO MEJIA B. Presidente del

Partidos Políticos

1989  
 1988  
 1988

8-5-1989	HUGO MEJIA B., Presidente del Consejo de Partidos Políticos, GLORIA GABUARDI	Reunión con Directivos del PCDN en pugna. No se llegó a acuerdo, citándoseles para comparecer ante el Consejo de Partidos el día 9 de Mayo a las 4 de la tarde.	En correspondencia al acuerdo del Consejo Nacional de Partidos Políticos del día 27 de Abril de 1989
SESION No. 2			
9-5-1989	Los Miembros del Consejo de Partidos	Acto de juramentación de los Miembros del CPP. Primera sesión del nuevo CPP para audiencia a las partes en litis del PCDN. Las partes expusieron ante el pleno del Consejo de Partidos Políticos sus consideraciones. Por la parte impugnante intervino el Dr. EDUARDO MOLINA PALACIOS y por la parte impugnada lo hizo el Dr. HERNALDO ZUÑIGA M. En el transcurso de la comparecencia los miembros del CPP hicieron preguntas que ampliaron la base documental e informativa a los efectos de mayor ilustración del presente caso.	Se consideró que la comparecencia serviría para despejar una serie de incognitas y dudas sobre algunas lagunas en la documentación presentada.



FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
		<p>* 1. Movimiento de Unidad Revolucionaria MUR Representante Legal: FRANCISCO SAMPER</p> <p>2. Partido Integracionista de América Central PIAC Representante Legal: ALEJANDRO PEREZ A</p> <p>3. Partido Liberal de Unidad Nacional PLIUN Representante Legal: EDUARDO CORONADO P.</p> <p>4. Partido Liberal Auténtico PALI Representante Legal: JORGE RAMIREZ A</p> <p>5. Partido Conservador de Nicaragua PCD Representante Legal: MIRIAM ARGUELLO M.</p>	

6. Partido Social Conservismo  
Representante Legal: JOSE ARMANDO ICAZA

7. Partido Unión Nacional Conservadora PUNC  
Representante Legal: SIVIANO MATAMOROS

8. Partido Unidad Social Cristiana PUSC  
Representante Legal: EDUARDO RIVAS G.

9. Partido Demócrata Cristiano PDC  
Representante Legal: CHESTER GUEVARA U

10. Movimiento Democrático Nicaragüense MDN  
Representante Legal: ROBERTO URROZ C.

11. Acción Democrática  
Representante Legal: MANUEL ELVIR M.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
		SESION No. 3	
14-5-89	HUGO MEJIA BRICEÑO Presidente del CPP GLORIA GABUARDI Suplente PSN PPSC PSC MAP—ML ESLN	Resolver: Sobre Personalidad Jurídica del Movimiento de Unidad Revolucionaria MUR  Resolución: Otorgar Personalidad Jurídica y Registrar oficialmente a dicho Partido.	En base al Arto. 217 y 75 de la Ley Electoral.

\* En esta misma reunión, una vez hecha la comparecencia de los Directivos en pugna del PCDN, el CPP, por unanimidad se declaró en sesión permanente, a los efectos de tramitar y resolver, antes del 17 de Mayo (Fecha final de acuerdo a la Ley Electoral) las diversas solicitudes de Personalidad Jurídica interpuesta ante este Consejo. Se conoció de solicitud para constituir Partidos Políticos de las siguientes agrupaciones.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
SESION No. 4			
15-5-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP GLORIA GABUARDI PSN PPSC PSC MAP—ML FSLN	Resolver: Sobre reactivación de Personalidad Jurídica del Movimiento Democrático Nicaragüense. Se conoció de una comunicación de Secretaría de la Asamblea Nacional certificando la existencia del MDN como Partido Integrante del Consejo de Estado  Resolución: Reactivese Personalidad Jurídica y registrese oficialmente a dicho Movimiento como Partido Político.	En base al Arto 217 y 75 de la Ley Electoral.  Se opone el Representante del MAP.
SESION No. 5			
16-5-1989	HUBO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP GLORIA GABUARDI  PSN PPSC MAP—ML FSLN	Resolver: Litis de registro y representación legal del PCDN  Resolución 1.- Reconozcase a la Directiva electa el 24 de Junio de 1984 y tengase como representante legal del PCDN al Sr. DANIEL BRENES AGUILAR.  Mandese a celebrar en el menor tiempo posible elección de nuevo Consejo Ejecutivo Nacional.	*El PSC llegó tarde excusándose de no votar. *En base al Arto. de la anterior Ley Electoral. *Se abstiene PPSC y PSN
SESION No. 6			
16,17-5-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte. CPP GLORIA GABUARDI PSN PPSC PSC MAP—ML FSLN	Resolver: Sobre Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Políticas PLIUN, PSOC, PAPC, PDC, PUSC, PIAC, PUNC, PALI.  Resolución: Partido Liberal de Unidad Nacional. Otorgase Personería Jurídica oficialmente al PLIUN.  Partido social conservatismo. Otorgarse Personería Jurídica registrese oficialmente al PSOC. Llame a la Junta Directiva en pleno a comparecer ante el CPP para la comunicación oficial.	Todas en base a los Artos. 217 y 75 de la Ley Electoral. Unanimidad.  Se opone MAP ML.

Partido Alianza Popular Conservadora. Otorgase Personalidad Jurídica. Regístrese oficialmente al PAPC. Notifíquese al Representante legal. Unanimidad

Partido Demócrata Cristiano. Denieguese la Personería Jurídica. Notifíquese a los Representantes legales. Se abstiene el PPSC.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
		Partido de Unidad Social Cristiana. Denieguese la Personería Jurídica. Notifíquese a los Responsables Legales. Partido Liberal. Denieguese la Personería Jurídica. Notifíquese a los Representantes Legales.	Se abstiene el PPSC y se opone el PSN. Se abstiene el PPSC. Unanimidad
		Partido Integracionista de América Central. Denieguese la Personería Jurídica. Notifíquese a los Representantes legales.	Unanimidad
		Partido Unión Nacional Conservadora. Denieguese la Personería Jurídica. Notifíquese a los Representantes Legales.	Se abstiene
		El 17 de Mayo, en diferencia a la presencia de los Representantes legales de todas las Agrupaciones solicitantes, el Pdte. del CPP el Vice-Pdte. y el Suplente GLORIA GABUARDI, se procedió a notificar verbalmente de la resolución, sin defecto de la notificación oficial a todos los Representantes legales presentes.	
26-5-1989		-Se les notificó de la Resolución denegatoria a las Agrupaciones solicitantes PUNC, PALI, PDC, PUSC y PIAC.	En los plazos de Ley.
29,30-5-1989		-Se notificó de la Resolución que otorgó Personalidad Jurídica a las Agrupaciones Políticas: PLIUN, PSOC, PAPC, MDN y MUR.	Con la respectiva certificación.
6-6-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte. CPP Junta Directiva PSOC	Constata a personamiento y domicilio de la Junta Directiva Nacional del Partido Social Conservatismo, de acuerdo a la Resolución tomada el 16-17 de Mayo de 1989.  Después de constatar la presencia de 5 Directivos nacionales de dicho Partido, encabezada por el Dr. FERNANDO AGUERO ROCHA se procedió a informarles de la naturaleza de la Resolución. Una vez constatada la residencia y domicilio de	

los Directivos del PSOC se procedió a convocarlos el día 7 de junio de 1989 para entregarles formalmente la sentencia integral del 17 de Mayo, en donde el CPP otorga Personería Jurídica al PSOC.

7-6-1989 HUGO MEJIA BRICEÑO,  
Srio. Técnico

En el local del CPP de conformidad a convocatoria del Pdte. HUGO MEJIA BRICEÑO, los Directivos Nacionales del PSOC, FERNANDO AGUERO ROCHA, JOSE ARMANDO ICAZA, JACINTO VELEZ B., NENA BAEZ DE BONE, comparecen a los efectos de hacerles formal entrega de certificación de Resolución de Personería Jurídica para la Agrupación PSOC. Una vez leída la parte resolutive, el Pdte. ofrece la resolución integral, siendo recibida por el Dr. FERNANDO AGUERO ROCHA, agradeciendo posteriormente el gesto pluralista del Consejo de Partidos Políticos.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
15-6-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte. CPP Secretaría del CPP	En este período se remitieron 35 listados de Partidos Políticos Legales solicitados por instituciones, Partidos Políticos, Embajadas, Organismos no gubernamentales, ciudadanía en general, todos bajo la solicitud de conocer y profundizar la información existente sobre los Partidos Políticos.	
SESION No. 7			
6-7-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP GLORIA GABUARDI FSLN PSN PCDN MAP—ML PSC	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Juramentación e incorporación del Secretario del Consejo de Partidos Políticos, Sr. CESAR AUGUSTO CASTILLO PCDN.</li> <li>2. Información General</li> <li>3. Evacuación de consulta del Consejo Supremo Electoral sobre Proyecto calendario Electoral.</li> </ol>	
		PUNTO 1. El Pdte. HUGO MEJIA da a conocer comunicación oficial enviada a este Consejo por Secretaría de la Asamblea Nacional en donde informa sobre la sesión de la Asamblea Nacional en la que resultó electo el Sr. CESAR AUGUSTO CASTILLO como Secretario del Consejo de Partidos Políticos. Acto seguido el Pdte. HUGO MEJIA B. procedió solemne	De conformidad al Arto 59 de la Ley Electoral.

manera a tomarle el juramento de Ley, quedando de esta manera oficialmente incorporado al Sr. CESAR AUGUSTO CASTILLO, como Secretario del Consejo de Partidos Políticos. El Sr. CASTILLO agradeció este gesto del Gobierno y FSLN y se comprometió a trabajar de conformidad a la Ley Electoral para profundizar el pluralismo Político existente en Nicaragua.

PUNTO 2. El Pdte, informó:

a) Que de las resoluciones del Consejo de Partidos Políticos en Mayo fueron debidamente notificados. Por solicitud escrita presentado ante este Consejo por Secretaría del Consejo Supremo Electoral, se habían remitido los expedientes de las agrupaciones políticas: PUNC, PIAC, PDC, PALI y PUSC, quienes habían apelado de las resoluciones.

De conformidad al Arto 62 de la Ley electoral.

b) Que se habían solicitado a todos los Partidos Políticos un listado actualizado de sus estructuras directivas a fin de mantener un registro actualizado de las Directivas.

En correspondencia a la primera etapa del Proceso Electoral.

Se conoció oficialmente de una queja presentada por el PSC contra la agrupación PDC señalando que ésta última está usufructuando el nombre "Democracia Cristiana" la cual sólo el PSC puede usar, en virtud de los Derechos patrimoniales de nombre y de conformidad con la Ley Electoral.

---

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

---

Asimismo señaló el PSC que este tipo de actitud conllevan a la confusión entre la ciudadanía y los Partidos Políticos. Se acuerda: Remitir comunicación oficial del Consejo de Partidos Políticos a la Agrupación dirigida por A. JARQUIN sobre lo reclamado por el PSC.

PUNTO 3. A los efectos de mayor ilustración, el Pdte. HUGO MEJIA B. invita a la Dra. ROSA MA. ZELAYA, a hacer una exposición ilustrativa al Consejo de Partidos Políticos sobre el Proyecto de calendario Electoral. La Dra. ZELAYA expuso ampliamente los criterios técnicos y jurí-

dicos del ante-Proyecto y agradeció la atención del Consejo de Partidos Políticos.

A continuación el PSC, el PCDN, el MAP-ML, y el FSLN realizaron diversas preguntas de profundización del tema. Posterior a la exposición y respuestas, el Consejo de Partidos Acordó volverse a reunir el día lunes 10 de Julio, a los efectos de evacuar definitivamente la consulta.

#### SESION No. 8

10-7-1989 HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP  
PSN  
PPSC  
MAP-ML  
FSLN  
PCDN

Evacuar la consulta sobre proyecto de Calendario Electoral. Se propuso como acuerdo, evacuar en los siguientes aspectos:  
1.- Del llamado a los ciudadanos a la inscripción electoral.

ACUERDO: Se está de acuerdo, acepta la fecha propuesta con la recomendación de que se le dé crédito o participación a los Partidos que así lo soliciten.

2.- Del nombramiento de los Fiscales de Partidos ante el Consejo Supremo Electoral, Centro Electoral, Regional y Juntas Receptoras de votos.

ACUERDO: Se está de acuerdo con la fecha propuesta.

3.- Del último día de la Demarcación y ubicación de las Juntas Receptoras de Votos.

ACUERDO: Se está de acuerdo en la fecha. Se recomienda que es necesario conocer datos de cartografía electoral tanto de 84 como de las próximas elecciones. Sabido que el uso de los locales para las juntas Receptoras de Votos serán imparciales.

4.- Inscripción de ciudadanos.

ACUERDO: Se establece la orden de las propuestas siguientes:

1. Que se efectúe en los dos períodos propuestos en el proyecto de calendario recomendándose se reglamente la inscripción de los viernes a fin de no afectar necesariamente la jornada laboral.
2. Que se efectúen dos fines de semana consecutivos: 9 y 10 y 16 y 17 de Septiembre y la última 28 y 29 de Octubre.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

3. Que se efectúen en cuatro domingos de Septiembre y los dos últimos domingos de Octubre.

4. De la inscripción de los ciudadanos en el Extranjero.

ACUERDO: Se acuerda que se realice en la fecha del Proyecto de conformidad al día en que se inicien las inscripciones en el país.

5. De la presentación de los Partidos en la Programación del canal 2 y decisión del Consejo Supremo Electoral:

ACUERDO: Que se está de acuerdo en la fecha y se sugiere que en estos períodos y programación se contemple un tiempo institucional para uso de los Partidos que inscriban candidatos a las elecciones. Todo patrocinado por el Consejo Supremo Electoral.

NOTA: Se anota la opinión del Representante CARLOS CUADRA, de que esta programación debe ser igualitaria.

6 De la inscripción de Candidatos.

ACUERDO: La inscripción a candidatos a Presidentes y Representantes ante la Asamblea Nacional sera del 25 de Agosto al 13 de Septiembre y para Consejales Municipales hasta el 31 de Octubre.

NOTA: El Representante CARLOS CUADRA sostuvo que se mantenga la propuesta del CSE.

Que se habilite un período previo para la inscripción de Alianzas. Se hace necesario que el Consejo Supremo Electoral de a conocer las cantidades estimadas de financiamiento por tipo de elección o candidatos. Es del entendido que la entrega del financiamiento es a cada Partido a partir de la fecha de inscripción.

7. De la fecha restante se estuvo de acuerdo a lo contemplado en el Proyecto.

12-7-1989 HUGO MEJIA BRICEÑO,  
GLORIA GABUARDI  
Sr. ALVARO CHAMORRO M.

Consulta sobre los procedimientos para formar un nuevo Partido Político de afiliación conservadora.  
El Pdte. HUGO MEJIA B. explicó los alcances del Arto 217 de la actual Ley Electoral y explicó con detalle los procedimientos ordinarios para constituir un nuevo Partido Político. El Sr. ALVARO CHAMORRO MORA agradeció la atención y solicitó algunos días para decidir interponer formal solicitud.

En relación al Arto 66-75 de la Ley Electoral.

13,22-7- HUGO MEJIA B. SRIO  
TECNICO MANUEL ELVIR  
MALDONADO

Constitución de un nuevo Partido Político de filiación Social Democrata, denominado Partido Acción Democrática.

De conformidad a los Artos 66, 75 de la Ley Electoral.

---

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

---

Durante el período del 13 de Julio al 22 del mismo mes se estuvo atendiendo multiples veces al Sr. MANUEL ELVIR MALDONADO, quien en su carácter de Representante legal de la Agrupación Política asistió a este Consejo en busca de ampliación de la información y procedimiento para constituir un Partido. A cada una de sus visitas se le atendió y dió la información por él requerida.

SESION No. 9

25-7-1989 HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP  
MAP—ML  
PCDN  
PSC  
PPSC  
PSN

1. Evacuación de consulta sobre catálogos electorales.  
2. Solicitud de Personería Jurídica a la Agrupación Política "Partido Acción Democrática".  
3. Conocimiento de Resoluciones del Consejo Supremo Electoral sobre apelaciones interpuestas por: PUNC, PIAC, PDC, PALI.

4. Resolver solicitud de queja interpuesta por el PSC contra el PDC.

PUNTO 1: Sobre la libreta cívica.

1.- Se sugiere que se agregue a la libreta cívica la fecha de inscripción del ciudadano en cualquiera de los 6 días de ins-

cripción, Para ello se estima deberán abrirse casillas en la parte posterior de la libreta.

2. Se recomienda modificar la cara de la Libreta Cívica en tal sentido que en el renglón donde aparece el nombre de la JRV quede en el centro, y sobre el de la JRV las palabras Libreta Cívica, lo cual deberá quedar en la parte superior.

3. Se sugiere que se agregue en el interior de la libreta una casilla que corresponda a la edad.

4. Aunque dada la declaración de referencia de la Ley Electoral, se traslada la opinión de los Representantes del PCDN y el PSC de que en la libreta cívica no está la casilla de registros de sí el ciudadano votó o no.

5. Se adjunta a esta carta una propuesta de forma de una sola hoja elaborada por un Consejal.

## II. Sobre el Acta de apertura de catálogos:

1. Para los efectos de identificación del acta se sugiere adicionarle al título las palabras “de inscripción de electores”.

2. Para los efectos de identificación del Acta se sugiere adicionarle en la parte que dice “se procede a abrir el catálogo de electores”.

3. Se sugiere adicionarle varias líneas donde puedan firmar los fiscales de los Partidos que así lo deseasen.

4. Agregar al acta de apertura al número de páginas, folios, etc. con que se están abriendo las inscripciones.

---

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

---

## III. Sobre el catálogo de electores.

1. Se sugiere que de presentarse el caso de alguien que en el acto de inscribirse no lo pueda hacer por no tener los miembros superiores, se haga constar esto en la casilla que corresponde en la huella digital con sus respectivas razones.

2. Aunque dada las declaraciones de referencia de la Ley Electoral se traslada la opinión de los Representantes del PCDN y PSC de que en el catálogo de electores no esta la casilla de registros de sí el ciudadano votó o no.

#### IV. Sobre el acta de cierre de catálogo.

1. Para los efectos de identificación del Acta se sugiere adicionarle al título las palabras "de inscripción de electores"
2. Para los efectos de identificación del Acta se sugiere adicionarle la palabra que dice "se procederá a cerrar el catálogo electores"
3. Se sugiere adicionarle varias líneas donde puedan firmar los fiscales de los Partidos que así lo deseen.
4. Agregar al Acta de Cierre el número de páginas, folios, etc. con que se está cerrando el catálogo.

#### V. Sobre hojas del Registro Electoral.

1. Se sugiere que se le ponga la fecha a la lista de ciudadanos inscritos. Esta debe ser a mano, correspondiente al día de la inscripción y en la parte superior.
2. Se va a computarizar el proceso de inscripción, se sugiere que 20 días después de la inscripción los Partidos Políticos puedan tener acceso o copia de la lista de ciudadanos resgistrados.

### CONSIDERACIONES GENERALES

1. Se sugiere que las firmas de las Actas de apertura y cierre de los catálogos deben ser registrados ante el Consejo Supremo Electoral previamente al acto de inscripciones.
2. Se discutió la necesidad de que el Consejo Supremo Electoral le otorgue facilidades a los Partidos Políticos para verificar la edad de los ciudadanos en el Registro Central de las personas.

3. Se discutió la necesidad de que se reglamente u ordene el levantamiento del acto de instalación de los miembros de la J.R.V. en una acta oficial del Consejo Supremo Electoral.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
		<p>Sobre PUNTO 2:</p> <p>Por unanimidad se admite la solicitud y se acuerda notificar a los 21 Partidos constituidos legalmente.</p> <p>Sobre PUNTO 3:</p> <p>Una vez agotada la discusión en donde se conoció oficialmente de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral otorgando Personería Jurídica a los solicitantes PNC (antes PUNC); PAN (antes PUSC), PALI, PDCN (antes PDC) y la denegatoria al PIAC, el Consejo de dichos Partidos registrándose formalmente con tales, ante el consejo de Partidos Políticos.</p> <p>Sobre PUNTO 4:</p>	<p>En base al Artos 66,67,68, 69 de la Ley Electoral.</p>
		<p>El Presidente y Representante legal, suplente del Partido Social Cristiano Lic. FILIBERTO SARRIA expuso con detalles el daño que estaba provocando el PDC a los derechos patrimoniales del PSC, de estar utilizando las siglas PDC, como sinónimos de "Democracia Cristiana" siendo que éste nombre es patrimonio del PSC. El Consejo debatió el tema, acordando: "enviar un requerimiento al PDC, llamandolo a abstenerse de usar las siglas PDC como sinónimo o equivalente a Democracia Cristiana, sacar en los medios de Comunicación escrita el acuerdo"</p>	<p>El PPSC y PSN se abstiene y el MAP—ML se opone al acuerdo.</p>
9-8-1989	<p>HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP .            MAP—ML            PCDN            PSC            PSN            FSLN</p>	<p style="text-align: center;">SE<sup>CIÓN</sup> No. 10</p> <p>Evacuación de consulta sobre el calendario Electoral, producto de los acuerdos del Diálogo Político suscrito por el Presidente de la República y 21 Partidos Políticos.</p> <p>ACUERDOS: El Consejo en general se manifestó de acuerdo con las reformas del calendario.</p>	

Aceptadas las nuevas fechas de inscripción de ciudadanos, de consideraciones particulares en cuanto al rango de tiempo para la entrega de las listas de ciudadanos inscritos a los Partidos Políticos, se recomienda sea hecha temprano, antes del 25 de Diciembre en la medida que las condiciones técnicas lo posibiliten.

También el Consejo retomó la consideración, recomendación y solicitud de que en la campaña de llamado a los ciudadanos a la inscripción que ya inició el Consejo Supremo Electoral participen los directivos de cada uno de los Partidos Políticos.

Finalmente este Consejo recomienda la inquietud de algunos miembros y solicita conocer de los criterios y parámetros del proyecto presupuestario de asignaciones de financiamiento a los Partidos para la Campaña Electoral.

Concluyó así la sesión de evacuación de la consulta sobre las reformas al calendario electoral.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
11-8-1989		El Pdte. HUGO MEJIA B y Secretaría de éste consejo notificó a los 21 Partidos Políticos existentes la solicitud de Personería Jurídica interpuesta a este Consejo por la Agrupación Política Partido Acción Democrática".	Conforme Artos 69 de Ley Electoral.
SESION No. 11			
14-8-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO Pdte CPP PCDN PSC PPSC FSLN	Conocer y resolver sobre solicitud de Personería para la Agrupación política "Partido Acción Democrática" Se dá a conocer al pleno la oposición presentada por el Partido Acción Nacional, PAN	Conforme el Arto 69 de la Ley Electoral
ACUERDO: Conforme el Arto. 69 de la Ley electoral, el consejo acordó hacerle de su conocimiento las siguientes observaciones a la documentación por usted presentada.			
I. Sobre la escritura de Constitución de la Agrupación.			
a.- Corregir las fechas de las Gacetas referidas (Línea 26, 27 y 28) primera página.			

b. Corregir el nombre del Organismo Consejo de Partidos Políticos eliminando el nombre "Nacional".

c. Corregir en la línea 4 de la segunda página el nombre de Partido Acción Democrática y el originalmente solicitado.

d. Corregir lo relativo a la disposición del emblema señalando con precisión el tono del color café intenso ahí aludido y el color de sol que es anaranjado conforme propuesta introducida.

e. Ordenar y definir con claridad la representación legal de la Agrupación, colocando en el orden sucesivo la suplencia de la misma.

## II. Sobre el nombre y el emblema

a. Se les recomienda que mantengan el color anaranjado del sol, aceptando este Consejo el propuesto por ustedes en la segunda propuesta introducida, en lo referente a la intensidad oscura del café de la Bandera.

b. El Consejo de Partidos Políticos acepta que mantengan las siglas PAD en el emblema, debiendo hacer las modificaciones de su emblema y/o escritura.

## III. Sobre los principios:

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

El Consejo de Partidos Políticos, registra oficialmente lo pertinente a la declaración de Principios, no registrando la parte del documento que se titula "Introducción y notas aclaratorias".

## IV. Sobre los Estatutos

a. Es necesario modificar el Arto. 3 de los Estatutos, conforme lo aprobado en el testimonio de Constitución.

b. Hacen falta las disposiciones finales y transitorias por lo que sugiere que las agreguen a la documentación oficial o retiren su nombre del índice presentado.

#### V. Sobre El Programa

Se recomienda a los solicitantes reparar cualquier contradicción especialmente en lo referido a la planificación de la Economía Nacional.

#### VI. Sobre El Patrimonio

Se solicita a los presentes que en documento separado expresen o declaren el Patrimonio de la Agrupación solicitante.

#### VII. Sobre las actividades

Siendo que la Ley Electoral ordena que el Consejo de Partidos Políticos debe pronunciarse sobre el fondo y forma de la solicitud, acuerda que hasta después que corrijan los aspectos ya señalados, éste consejo se volvería a reunir para conocer de las actividades, haciendo la salvedad de que solo se les autorizará actividades de carácter organizativo tendientes a su constitución procurando los solicitantes precisar lugar y fecha de las mismas.

Conforme al Arto. 69 de la Ley Electoral a partir de la presente comunicación, tienen 15 días para subsanar los defectos.

SESION No. 12  
Conocer de fondo y forma las reformas que introdujo ante este Consejo, la Agrupación solicitante "Partido Acción Democrática"

El Consejo de Partidos Políticos resolvió aceptar las correcciones de forma y fondo introducidas por usted el día 17 de Agosto, previa comunicación de este Consejo del día 15 de Agosto del año en curso, todo de conformidad con los Artos. 66, 67, 68 de la Ley Electoral.

FECHA ASISTENTES-REPRESENTANTES

FECHA ASISTENTES-REPRESENTANTES

11-8-1987

14-8-1989 HUGO MEJIA BRICEÑO Pnte CPP

PCDN  
PSN

28-8-1989 HUGO MEJIA BRICEÑO, Pnte CPP

PCDN  
PSN  
FSLN  
PPSC

NOTAS

NOTAS

Conforme Arto 69 de Ley Electoral.

Conforme al Arto 69 de la Ley Electoral

De conformidad a acuerdo de reunión del 14-8-89

Asímismo el Consejo de Partidos Políticos en base al Arto 66 de la citada Ley Electoral, autoriza expresamente las siguientes actividades para la constitución de su Partido.

1. Imprimir papelería con el membrete de la Agrupación Política "Acción Democrática" el 18 de Agosto de 1989.
2. Elaborar las nuevas hojas de afiliación y carnet para los miembros que pertenecen a la Agrupación Política, Acción Democrática. 20 de Agosto de 1989.
3. Visitar las diferentes Regiones (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX) y Zonas Especiales para implementar la formación de las Directivas Departamentales y Municipales, en base a las fechas siguientes:

REGION I	Del 25 al 31 de Agosto de 1989
REGION II	Del 01 al 04 de Sept de 1989
REGION III	Del 02 al 08 de Sept. de 1989
REGION IV	Del 05 al 12 de Sept. de 1989
REGION V	Del 16 al 20 de Sept. de 1989
REGION VI	Del 10 al 18 de Sept. de 1989
REGION VII	Del 10 al 18 de Sept. de 1989
REGION VIII	Del 10, al 18 de Sept. de 1989.

Conocer solicitud del Partido Unionista Centroamericano PUCA, demandando que el Consejo de Partidos Políticos aclare al público nicaragüense la existencia Jurídica de un Partido Denominado "Integracionista Centroamericano (PIAC).

ACUERDO:

a. Dirigir una comunicación a la Dirección General de Medios de Comunicación del MINT, en donde se le haga saber la lista integra de los Partidos Políticos legalmente registrados ante este Consejo. Esta lista debe ir acompañada de los nombres, emblemas, siglas y Representantes legales a los efectos de evitar confusión en la ciudadanía.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

Conocer solicitud del Sr. HERNALDO ZUÑIGA M. solicitando que el Consejo de Partidos Políticos registre cambio de nombre del PDCN a ANC y cambio de emblema, así como reformas estatutarias al mismo Partido.

De conformidad al Arto 61 de la Ley Electoral.

ACUERDO:

Rechazar la solicitud por ilegitimidad de Personería puesto que el Dr. HERNALDO ZUÑIGA M. no es el Responsable legal del PDCN, de conformidad a resolución de este Consejo del 16 de Mayo de 1989.

El PPSC se abstiene.

SESION No. 13

29-8-1989 HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte. CPP  
 PPSC  
 MAP—ML  
 PSC  
 FSLN

Evacuación de consulta sobre la asignación PRESUPUESTARIA A LOS PARTIDOS POLITICOS que concurren a las Elecciones.

El Consejo de Partidos Políticos, reunidos el día 29 de Agosto de 1989 evacua la consulta en las siguientes términos:

I.- Sobre la prórroga a la fecha límite de inscripción de candidatos a Presidente y Vice-Presidente.  
 Por mayoría de votos el Consejo de Partidos Políticos recoge la propuesta de que el plazo para los efectos referidos sea extendido hasta el 29 de Septiembre.

Hacemos la anotación que el Representante del MAP—ML se abstuvo y el del PPSC votó en contra.

II.- Sobre el financiamiento de los Partidos Políticos.

El Consejo de Partidos Políticos para su consideración dos propuestas que presentaron los miembros de éste organismo, siendo en el orden siguiente:

a.- Una mayoría propone que del presupuesto general del Consejo Supremo Electoral se destine el 50/o del mismo para cubrir estrictamente la campaña electoral de 50 días de conformidad a la Ley Electoral.

De conformidad a acuerdo del 14-8-89

b.- La segunda propuesta: que del presupuesto general del Consejo Supremo Electoral se destine el 50o/o del mismo para cubrir estrictamente la campaña electoral de 90 días de conformidad a la Ley Electoral.

Hacemos notar que fue consenso del Consejo de Partidos Políticos el proponer ante ustedes cifras por centimales y no específicas dado que se desconoce el monto exacto a aprobar por la Asamblea Nacional.

En el transcurso de la reunión se presentó el proyecto de Reglamento de Etica, la cual será discutido en próxima reunión de este Organismo.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
SESION No. 14			
7-9-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO, Pde. CPP PCDN PSN PSC FSLN	I. Evacuación de consulta sobre Reglamento de Etica Electoral Se somete a consideración general el Proyecto y varios miembros aportan diversas consideraciones. Cada uno de los miembros en la discusión fue anotando criterios, sin embargo, al concluir la discusión en lo general, y a solicitud de varios Partidos se acordó posponer la discusión en lo particular para que cada uno de los representantes tuviera tiempo de consultar a su Partido. Se acordó reunirse para decidir el tema el día 21 de Septiembre.	De conformidad a la Ley Electoral
08 al 20 Sept.		El Presidente HUGO MEJIA BRICEÑO, el Secretario del Consejo de Partidos Políticos y los miembros, DANILO AGUIRRE SOLIS, ANGELA ROSA ACEVEDO, GLORIA GABUARDI y CARLOS CUADRA, en el presente período atendieron diversas Delegaciones, tanto nacionales como invitadas internacionales, las cuales abordaron aspectos relativos a la Ley de Partidos Políticos, la Democracia en Nicaragua, la Ley Electoral y otros temas de interés al proceso electoral.	

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

SESION No. 15

21-9-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP PSN PCDN PSC FSLN	<p>1.- Solicitud de Personería Jurídica de la Agrupación Política "Partido Acción Democrática"</p> <p>2.- Solicitud de Registro de nuevas Juntas Directivas PALI.</p> <p>3.- Evacuación de la consulta sobre el Reglamento de Etica.</p> <p>PUNTO 1: Se dá por presentado el listado de ciudadanos conforme al ARTO. 70 de la Ley Electoral. Que se mande a oír a los Partidos sobre las listas en un plazo de 15 días. Que se verifiquen en los catálogos electorales de 1984 en ubicación de éstos ciudadanos conforme el Arto. 70 de la Ley Electoral.</p> <p>PUNTO 2: Una vez que el Pdte. HUGO MEJIA BRICEÑO explicó los hechos cronológicamente y que se agotaron las consultas a la Ley Electoral, se acordó ubicar el caso como registro de Directivos conforme Arto. 61, inco 5 de la Ley Electoral. Se acuerda: Mandar a oír a las partes el día 28 de Septiembre los miembros del Consejo de Partidos Políticos estudiarían a fondo la documentación presentada.</p> <p>PUNTO 3: El Consejo de Partidos Políticos en lo general estimó necesario que el reglamento en referencia deberá precisar los conceptos y bases de procedimientos contenidos de los respectivos artículos de la Ley Electoral sobre ética y delitos electorales.</p>	<p>Conforme Arto 61 de la Ley Electoral Conforme Arto de la Ley Electoral. Conforme acuerdo del 07 de Sept del CPP</p> <p>De acuerdo al Arto 61, inciso 4 y 5 de la Ley Electoral.</p>
-----------	--	--	--

También en lo general este Consejo estimó de mucha importancia el que este reglamento pueda tener vigencia desde antes del inicio de la propia campaña electoral en Diciembre referida en el Arto. 130 de la Ley Electoral.

Otra consideración general es dado que la reglamentación de la ética electoral rige a ciudadanos, organización e institución, la reglamentación respecto a obligaciones de ley referente de las funciones propias del Ministerio del Interior u otros debiesen estar contenidos en reglamentos específicos aparte puesto que no corresponden por su naturaleza a la ética.

En consideraciones generales también se estimó necesario que el reglamento incluya alguna norma respecto al uso de recursos del Estado que se otorga a los Partidos en forma de financiamiento electoral.

En lo particular este Consejo estimó lo siguiente:

Del Arto. No. 2:

Que es necesario sustituir la frase “de los Partidos Políticos” por “los dirigentes y militantes de los Partidos Políticos” ya que se trata de dignidad humana de personas.

Del Arto. No. 3:

Es necesario corregir, es inciso 2 en vez de 3”

Del Arto. No. 4:

Que se agregue “los medios de comunicación masiva que difundan o impriman propaganda que viole o incite a la violación de ésta disposición y reglamento serán corresponsables de las mismas y serán objeto de las sanciones correspondientes señaladas en la Ley electoral y éste mismo reglamento.

De esta manera los mismos medios podrán descartar cualquier solicitud o contrato de publicación que contengan violaciones a este Reglamento.

FECHA	ASISTENTES-REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
21-9-1989	HUGO MEJIA BRICENO, PDM CPT PSN PCDN PSC PSLN	Del Arto. No. 5: Que para superar el exceso del contenido y de la redacción modificase de manera que pueda quedar así: "se prohíbe el uso de oficinas públicas para hacer proselitismo político durante las horas laborales, así como en los Institutos, colegios y universidades en las horas lectivas. Esta disposición será extensiva a los templos e iglesias.  Los funcionarios públicos mientras esten ejerciendo sus actividades laborales no deberán distribuir propaganda electoral.  Del Arto. No. 6: Que para ser más preciso en cuanto que se trata de propaganda electoral partidaria y sus formas usuales, se redactase de la siguiente manera:	Conforme Arto. 61 de la Ley Electoral Conforme Arto. 6 de la Ley Electoral. Conforme acuerdo del 07 de Sept del

FECHA	ASISTENTES-REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
		<p><u>De la propaganda electoral partidaria y los edificios públicos:</u> Para los efectos de la Ley Electoral se considera edificios públicos los ocupados en virtud de cualquier contrato y relación jurídica o situación de hecho por los cuatro Poderes del Estado, sus dependencia y entes autónomos.</p> <p>No se permitirá fijar mantas, pancartas, carteles, dibujos, afiches de propaganda electoral partidaria en el interior ni exterior de los edificios públicos, iglesias y templos, así como en los monumentos.</p> <p>Del Arto. No. 7: Para mejor precisar y salvar exceso se pudiese redactar así:  Se prohíbe el uso de los bienes propiedad del gobierno de la República que no hayan sido debidamente contratados y pagados por los Partidos Políticos, alianzas o asociaciones de suscripción popular".</p>	4 y 5 de la Ley Electoral

Se traslada la propuesta del Partido Conservador Democrática referente a que el Consejo Supremo Electoral velará y normará la equidad para todos los Partidos en cuanto a la opción de estas contrataciones.

Del Arto. No. 8:

Que se agregase un inciso:

d) el que con halagos u obsequios materiales o monetarios induzca u obligue a otros a emitir el voto a favor de una candidatura determinada.

Del Arto. No. 9:

Que no corresponde a la naturaleza del reglamento de ética electoral.

Del Arto. No. 10

Lo contenido en este Arto. Además de estar en gran parte detallado en la Ley Electoral.

Corresponde a una nominación y procedimiento administrativo-electoral que debiese estar aparte del reglamento de ética. Que este Arto. debiera especificar las normas de compartimiento ético y cívico de participantes y responsables de estas actividades partidarias electorales.

De manera que éste artículo de mucha importancia e interés ya que se refiere a las actividades propias de la dinámica electoral partidaria pudiese contener y redactarse de la manera siguiente:

Se propone nominar de la siguiente manera:

Durante la realización de las manifestaciones políticas partidarias dentro del proceso electoral los participantes deberán observar las siguientes normas de conducta:

a-. no portar armas de fuego de ningún tipo, objetos contundentes (hierro, madera, palos, etc), ni armas blancas u objetos cortopunzantes.

FECHA ASISTENTES-REPRESENTANTES

18-9-1989 HUGO MEJIA BRICENO, Pate CPP

NOTAS

Conforme al Arto. 61, inciso 4 y 5 de Ley Electoral vigente.

b.- No dañar paredes, ventanas, jardines, aceras, verjas o cualquier lugar de edificios ni- casas particulares.

c.- No tirar piedras, ladrillos o cualquier otro objeto que dañe la integridad física o salud de las personas o inmuebles que estén ubicadas en la ruta de las manifestaciones.

d.- No provocar con palabras o hechos físicos incidentes con la autoridad encargada de vigilar el orden público.

e.- Evitar daños a la propaganda de los otros Partidos que se encuentran en el trayecto de las manifestaciones.

f.- No golpear ni dañar los vehículos de transporte público-privado que se encuentren aparcados o rodando por donde transcurran las manifestaciones.

Del Arto. No. 11

Prohibiciones expresa:

Para fortalecer la precisión en este aspecto expuesto pudiese redactarse de la siguiente manera:

“Se prohíbe como propaganda la distribución para el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes u otros productos que produzcan grave alteración de la conciencia y salud a los participantes de convenciones, manifestaciones a pie o transportados u otras actividades de propaganda o proselitismo partidario electoral, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Del Arto. No. 12

Pasarlo al Arto. 13 y por doce el siguiente:

“Para fines y efectos de fiel cumplimiento al presente Reglamento de ética y moral, se tendrá como fundamentación con fuerza de ley para su obligatoriedad, los preceptos de orden constitucional, la Ley Electoral y las correspondientes disposiciones del Código Penal”.

22-9-1989 )

El Pdte. HUGO MEJIA BRICEÑO y Secretaría del Consejo de Partidos Políticos enviaron publicación por los Medios de Comunicación la lista integra de los Partidos Políticos, sus nombres, emblemas, siglas y Representantes legales de conformidad a acuerdo tomado por el Consejo de Partidos Políticos el día 25 de Septiembre.

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
SESION No. 16			
28-9-1989	HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP	<p>Comparecencia de Directivos del PALI sobre litigio de registro de Juntas Directivas del Partido Neo Liberal de conformidad a acuerdo de éste Consejo el día 21 de Sept. de 1989.</p> <p>El Pdte. HUGO MEJIA BRICEÑO explicó la naturaleza de la reunión, el origen del conflicto y ofreció un resumen del acuerdo tomado por el Consejo de Partidos Políticos el día 21 de Sept. 89. Informó al pleno que estaba presente los señores Dr. JORGE RAMIREZ ACEVEDO, MARIA LIDIA URBINA y JOSE LUIS TIJERINO por una parte y ANDRES ZUÑIGA MERCADO e IVAN SALVADOR MENDOZA, por la otra parte, todos Directivos Nacionales del Partido Neo-Liberal PALI. El Pdte. explicó el procedimiento a seguir en la comparecencia otorgando la palabra al Sr. ANDRES ZUÑIGA MERCADO, quien expuso con detalles su punto de vista.</p> <p>A continuación se ofreció la palabra al Sr. JOSE LUIS TIJERINO, quien también expuso con detalles sus puntos de vista. Posteriormente el Pdte ofreció la palabra a los miembros del Consejo de Partidos Políticos, quienes dirigieron varias preguntas a los comparecientes.</p> <p>Una vez agotada la comparecencia y en la continuación de la sesión del Consejo se acordó:</p> <p>a.- Que el examen en que el Consejo de Partidos Políticos con base su actuación y análisis será en base a la documentación registrada de manera oficial ante este Consejo.</p>	<p>Conforme al Arto. 61, inciso 4 y 5 de Ley Electoral vigente.</p>

- b.- Solicitar una serie de Documentos que los comparecientes ofrecieron.
- c.- Se fija reunión del CPP para el día lunes 2 de Oct. 1989.

SESION No. 17

2-10  
1989

HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP  
MAP-ML  
PPSC  
PCDN  
PSC  
FSLN  
PSN

1.- Conocer demanda interpuesta por un grupo de Militantes del PLI, encabezados por JUAN MANUEL GUTIERREZ, JOAQUIN MEJIA y SALVADOR GAITAN FONSECA contra las actuaciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria del PLI celebrada el 24 Sept. 1989

En base al Arto. 61 inco 5  
Ley Electoral

2.- Solicitud del PAD, demandando postergación de fecha para inscribir candidatos a Presidentes y Vice-Presidente de la República.

3.- Resolver litis de registro de Junta Directiva del PALI.

PUNTO 1: El Pdte. del CPP informa que el día viernes 29 de Sept. se recibió con carácter de urgencia una demanda contra la Asamblea Nacional Extraordinaria del PLI celebrada el 24 de Sept. 89, firmada por 7 Directivos de ese Partido.

FECHA	ASISTENTES-REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

Explica la documentación recibida y se les entregó copia de la misma a los miembros del Consejo de Partidos Políticos. En base a la demanda urgente de que mientras el conflicto no se resuelva, el CPP debe dictar auto mandando a suspender las resoluciones de suspensión en cargos y Derechos a los 7 directivos. Al respecto y una vez agotada la discusión el CPP acordó: Al declarar su competencia en el presente caso en base al Arto. 61, inco 4 y 5 de la Ley Electoral, b) Suspender las resoluciones de separación de los 7 directivos del PLI. c) Solicitar acta de certificación de la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del PLI celebrada el 24 de Sept. de 1989.

PUNTO 2: Se declara sin lugar la solicitud del PAD, por cuanto este organismo no es el competente para tomar dicha decisión.

PUNTO 3: Una vez que el Pdte. del CPP informó del cumplimiento de la notificación de los acuerdos del día 28 de Sept. el CPP procedió a conocer de fondo de litis. Agotada la discusión el CPP resolvió:

Reconocer la Junta Directiva presidida por el Sr. JOSE LUIS TIJERINO. Registrándose como Junta Directiva legal la presidida por JOSE LUIS TIJERINO

PSN, PPSC se oponen y MAP ML se abstiene

6-10-1989

El Pdte. HUGO MEJIA BRICEÑO y Secretaría distribuyeron a las instancias de Gobierno, Partidos Políticos, medios de comunicación, y ciudadanos interesados un folleto de deberes y derechos de los Partidos Políticos, Boletín informativo No. 1 del CPP y listado de Directivos nacionales, Regionales, Departamentales y Municipales de los 21 Partidos Políticos existentes en Nicaragua.

#### SESION No. 18

17-10-1989

HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte CPP  
PCDN  
PSN  
FSLN

1.- Conocer y resolver solicitud de Personaería Jurídica a la Agrupación solicitante "Partido Acción Democrática"

2.- Situación del PLI

En base Arto 70 Ley Electoral.

PUNTO 1: El Pdte. informa que se envió lista de Directivos presentes por el PAD a los 21 Partidos Políticos y a los C.E.R. En cada una de las Regiones Electorales. Se informa que solo hay una oposición del PAN. Se informa además que en la verificación efectuada de las listas presentadas, se contó que muchos directivos no estaban registrados en los catálogos electorales señalados por el solicitante.

En base a esto se acuerda:

El Consejo de Partidos Políticos, a las cuatro de la tarde del diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

En la tramitación de Personalidad Jurídica para la Agrupación política Partido Acción Democrática, se acuerda:

FECHA	ASISTENTES—REPRESENTANTES	TEMAS ABORDADOS: ACUERDOS Y RESOLUCIONES	NOTAS
-------	---------------------------	--	-------

2-10  
1989

HUGO MELIA BRICERO, Pdte CPP  
MAP-ML  
PPSC  
PCDN  
PSC  
FSLN  
PSN

1.- Mándase a oír por el plazo de 10 días al Representante Legal de la Agrupación Política solicitante, de la oposición interpuesta en su contra por el Partido Acción Nacional.

2.- Mándase a subsanar errores de ubicación de catálogos electorales de los Directivos Nacionales, Regionales, Departamentales y Municipales de las listas presentadas.

3.- Remítase a este Consejo certificación librada por el Consejo Supremo Electoral de los registros electorales de los Directivos presentados.

4.- Remítase a este Consejo Autenticación de firmas de los mencionados directivos ante los oficios notariales correspondientes.

En base al Ar-  
to. 61 Inco. 3  
Ley Electoral

1989  
13-10

HUGO MELIA BRICERO, Pdte CPP

ESTI  
BRI  
PCDN

Todos los acuerdos deben ser cumplidos en un plazo de diez días a partir de la fecha 20 de oct. 1989.

10 Ley ESO  
EU para Voto

PUNTO 2: Una vez que el CPP fue informado del cumplimiento de la parte de VIRGILIO GODOY y en lo relativo a la remisión a este Consejo del acta certificada de la sesión de la Asamblea Nacional. Se acuerda:

a.- Darle traslado a las partes de toda la documentación presentada.

b.- Sobre el PAD el Pdte. informa que se le notificó al Sr. MANUEL ELVIR del acuerdo del CPP tomado el 17 de Oct. y que según el plazo de Ley de 10 días.

Sobre el caso del PLI, el Pdte. del Consejo informa que ya se corrieron los traslados de Ley y que las partes han remitido sus escritos en tiempo y forma, una vez analizado el fondo y forma de las demandas, este Consejo acordó:

a.- Ratificar la competencia del CPP para conocer y resolver la presente demanda.

b.- Remitir a las partes un cuestionario a los efectos de mejor proveer.

NOTAS

ST de 1989  
10 Ley ESO  
EU para Voto

FECHA ASISTENTES—REPRESENTANTES

9-10-1989

13-11-89 HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte. CPP  
PCDN  
PSC  
FSLN

- 1.- Solicitud remitida a este Consejo por el PPSC
- 2.- Continuar Caso PLI
- 3.- Solicitud de Personería Jurídica del Partido Acción Democrática
- 4.- Solicitud de Personería Jurídica al Partido Laborista Conservador.

PUNTO 1: El Pdte informa que se ha recibido carta del Representante legal del PPSC en donde deciden cambiar al Sr. JOSE GABRIEL MOYA y LUISA LARIOS, como sus Representantes ante este Consejo por los señores ALFREDO RODRIGUEZ SALGUERA, Propietario y JORGE GUERRERO, Suplente de conformidad al Arto. 56 inco 3 de la Asamblea de Partidos Políticos quien deberá conocer el caso.

inco 3 de la Asamblea de Partidos Políticos quien deberá conocer el caso.

PUNTO 2: El Pdte. informa que en cumplimiento del acuerdo de este Consejo se les comunicó a ambas partes el cuestionario acordado, informa que el primero en contestar fue el Dr. VIRGILIO GODOY, por lo que la presente reunión se conocerá de primero su escrito. Acto seguido y en un solo acto el CPP conoció de las respuestas de las partes, una vez agotada la discusión el Consejo Acordó:

- a.- Citarlos a comparecer ante este Consejo a las dos partes el día 17 de Noviembre.
- b.- Que las partes puedan ser acompañadas con su asesor.

PUNTO 3: El Pdte informa al pleno que el Sr. MANUEL ELVIR MALDONADO solicita una prorroga de 32 días para subsanar las fallas de ubicación de sus Directivos. R1 Consejo demostrando amplitud y flexibilidad acuerdo:

Consejo de Partidos Políticos, trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, las cuatro de la tarde.

Visto que la solicitante Agrupación Política Partido Acción Democrática ha introducido formal solicitud de ampliación de plazo para cumplir los requerimientos hechos por este Consejo en comunicación con fecha dieciocho de Octubre, y en consideración a la flexibilidad de la misma Ley, acuerda:

1.- Mantener los requerimientos solicitados en la carta oficio del dieciocho de Octubre del año en curso notificada a los solicitantes el día 20 de Octubre de 1989.

2.- Concedese el plazo solicitado de 32 días, contados desde la notificación del presente acuerdo, siendo estos de carácter perentorios. Notifíquese.

PUNTO 4: El Pdte, informa de la introducción de solicitud de Personalidad Jurídica para la Agrupación Política "Partido Laborista Conservador PLAC, una vez revisada la documentación, se acordó mandar a oír a los 21 Partidos Políticos legales.

Conforme Arto 66 y siguiente Ley Electoral.

SESION No. 20

1989 HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte. CPP  
PSC  
PSN  
FSLN

1.- Comparecencia de los Directivos demandantes JUAN MANUEL GUTIERREZ, SALVADOR GAITAN FONSECA y resto y VIRGILIO GODOY REYES.

Conforme Arto 61. inco 4 y 5 Ley Electoral vigente.

El Presidente HUGO MEJIA BRICEÑO introduce la

reunión y explica que esta obedece al cumplimiento de acuerdos de éste organismo tomado el día 13 de Noviembre del año en curso. Introduce un resumen del caso, desde el primer escrito hasta la comparecencia y ofrece la palabra al Dr. VIRGILIO GODOY REYES, quien amplia detalles y aspectos de la referida sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del PLI, celebrada el 24 de Sept. de 1989 Acto seguido tomó la palabra el Sr. SALVADOR FONSECA,

ESGM

BSC  
BCDI

13-11-89 HUGO MEJIA BRICEÑO Pdte. CPP

quien a ruego del Sr. JUAN MANUEL GUTIERREZ, llevó la representación del grupo demandante. Posterior a la exposición los miembros del CPP preguntaron a los comparecientes diversos aspectos de lo acontecido en referida sesión, una vez agotada la comparecencia el CPP acordó:

- a.- Dar tres días de plazo para que las partes remitieran a este Consejo lo que estimen a bien en materia documental.
- b.- Reunirse el día 26 de Nov. de 1989 a los efectos de resolver el Caso.

#### SESION No. 21

25-11-1989

HUGO MEJIA BRICEÑO, Pdte. CPP  
PSC  
PSN  
PCDN  
MAP-ML  
FSLN

1.- Solicitud de cambio de emblema de y Reforma estatutaria del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

Conforme Arto 76 Ley Electoral.

2.- Resolver demanda de Directivos sancionados del PLI en sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del PLI celebrada el 24 de Sept. de 1989.

PUNTO 1: El Pdte. informa de la solicitud del Sr. BONIFACIO MIRANDA B. en su carácter de Representante legal del PRT quien solicita a éste Consejo registre cambios de Estatutos y Emblema de su Partido. El CPP acuerda que de conformidad al Arto 76 de la Ley Electoral debe enviarse a los 21 Partidos Políticos para que expresen lo que tengan a bien.

PUNTO 2: Una vez que el Pdte. HUGO MEJIA BRICEÑO hiciera el recuento general del caso y escuchado los criterios de los miembros del Consejo de Partidos Políticos se acordó:

**RESOLUCION INTEGRAL DEL CPP SOBRE EL CASO DEL  
PARTIDO LIBERAL INDEPENDIENTE REFERENTE A SANCIONES  
A JUAN MANUEL GUTIERREZ Y OTROS DIRIGENTES PLI**

**RESOLUCION No. 14**

Consejo de Partidos Políticos. Veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.  
Las doce y treinta de la tarde.

**VISTO RESULTA:**

Que el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta nueve, Juan Manuel Gutiérrez y otros miembros del Partido Liberal Independiente, presentaron documento ante este Consejo, exponiendo hechos y resoluciones en Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Independiente el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, formulando en el documento dos petitorios: Primero: Solitando: a) Que el Consejo declarase nulidad absoluta en los acuerdos y resoluciones adoptados por esa Asamblea por haberse realizado sin haber elegido nueva directiva de conformidad a los artos 199 y 25 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente, b) Se ordenase la suspensión de la ejecución de las resoluciones tomadas en dicha Asamblea, c) Que el caso se tramitase sumariamente por el Consejo de Partidos Políticos, d) que se requiriese al Secretario General del Partido Liberal Independiente la certificación del acta de la Asamblea del veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Subsidiariamente solicitaron que a) Que el Consejo de Partidos Políticos declarase nulidad absoluta de la resolución de suspensión de cargos y derechos en el Partido Liberal Independiente por un año, de los señores: Joaquín Mejía M., Juan Manuel Gutiérrez, Salvador Gaitán Fonseca, Marcelino Lacayo Cisneros, Bayardo Guzmán Martínez, Antonio Gómez Sovalbarro y Ulises Somarriba Jarquín. b) Reiteraron el requerimiento del acta certificada de la Asamblea, c) reiteraron la tramitación sumaria del recurso. d) Suspensión de la ejecución de la resolución de suspensión de cargos y derechos contra los solicitantes ya mencionados. Formularon su petición señalando que no se siguió el procedimiento señalado en el arto 97 y 98 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente para causas disciplinarias según los artos 80 y 93 de los mismos Estatutos.

Que el treinta de septiembre del presente, Guillermo Selva Argüello, mediante escrito solicitó que cualquier resolución que se tomare en relación al Partido Liberal Independiente, le fuese notificado a él, en su carácter de Primer Vice-Presidente del Partido Liberal Independiente.

Que el Consejo de Partidos Políticos, en sesión de dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, acordó: a) Mandar a suspender la ejecución de las suspensiones de cargos y derechos de los miembros del Partido Liberal Independiente Joaquín Mejía M., Juan Manuel Gutiérrez, Salvador Gaitán Fonseca, Marcelino Lacayo C., Bayardo Guzmán Martínez, Antonio Gómez Sovalbarro y Ulises Somarriba, dictada en resolución de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Independiente, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, b) requerir el acta certificada de la sesión antes señalada.

De estos acuerdos se notificó a las partes el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Que el nueve de octubre del corriente, Wuilfredo Navarro M., Secretario General del Partido Liberal Independiente, presentó certificación del acta de la sesión de la Asamblea Nacional del Partido Liberal Independiente, del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En la misma se consigna lista de delegados integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Independiente y aprobación de agenda. 1) Instalación de la Asamblea. 2) Comprobación de Quorum 3) Apertura de sesión 4) Himno Nacional, 5) Informe de la Presidencia Nacional del Partido, 6) Presentación de las Candidaturas Nacionales del Partido, 7) Clausura. En la misma se consigno objeción de Salvador Gaitán a la Directiva de la Asamblea por violación al arto 119 de los Estatutos y resolución desestimando dicha objeción. Discusiones y resoluciones de cada uno de los puntos de agenda. En referencia al punto 5 de la agenda se consigna que se aprobo la resolución que en su parte cuarto, quinto, sexto, séptimo, se establece las condenas y suspensiones por un año a los miembros Joaquín Mejía, Juan Manuel Gutiérrez, Salvador Gaitán, y Antonio Gómez S., así mismo establecen exclusión automática definitiva de los miembros de continuar "Campana contra nuestro principal dirigente".

Que el diecisiete de octubre del corriente Juan Manuel Gutiérrez y otros firmantes introdujeron a este Consejo un escrito, en el cual, basados en el arto 11, 26 incisos e, h, 32 inciso c., 39, 120, y 125 de los estatutos del Partido Liberal Independiente, 129 y 169 Cn. 61 inciso 4 y 5 de la Ley Electoral, demandan que el Consejo de Partidos Políticos resuelva que el señor Guillermo Selva Argüello no pueda continuar desempeñando el cargo de Primer Vice-Presidente del Partido Liberal Independiente mandando a ocupar la vacante por el 2do y tercer vice-presidente.

Que el diecisiete de octubre del corriente año, el Consejo conoció del acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Independiente remitida por el Secretario General de dicho Partido. En esta sesión el Consejo acordó darle traslado de toda la documentación a las partes para expresar lo que tuviese a bien dentro de tres días, siendo notificados de esto el diecinueve de octubre del presente. En esta misma reunión del Consejo de Partidos Políticos se acordó acumular la demanda introducida el diecisiete de octubre a la demanda introducida el veintinueve de septiembre, la que se resolvería en resolución definitiva sobre toda la demanda.

Qué el veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, el señor Virgilio Godoy Reyes, en carácter de presidente y representante legal del Partido Liberal Independiente, remitió escrito a este Consejo en la que consigna: 1.- Una aclaración general, en donde detalla que el Consejo de Partidos Políticos no podría intervenir en todas las resoluciones de los Partidos Políticos, ni decidir la validez de estas. Cada vez que un afectado estimare subjetivamente que la decisión no esta buena; que el Consejo de Partidos Políticos, debio declarar sin lugar la petición de los demandantes con solo leerlas. 2do. Señala que el cargo de miembro de la Junta directiva de la Asamblea Nacional, no es incompatible con el miembro de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional no es Organo del Partido, no organismo ejecutivo o directivo, que su labor es tan solo moderar o coordinar los trabajos de la Asamblea y ésta los elige de entre sus miembros, siendo por tanto no incompatible con la directiva nacional. Señalan que la propia Asamblea Nacional extraordinaria decidió dilucidar de una vez por todas todo el asunto de la incompatibilidad. Resolviendo que no hay incompatibilidad en ejercer cargos directivos de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional. 3ro. Que la Asamblea puede tomar medidas de protección, "ante las malas acciones de los malos miembros". 4to. Qué la Asamblea autorizó al Dr. Guillermo Selva Argüello para ser Magistrado del Consejo Supremo Electoral. Solicitan en este escrito que el Consejo de Partidos Políticos deje sin lugar las pretensiones de los solicitantes por ilegales, e irrazonables.

Que el veintitres de octubre del corriente, el señor Juan Manuel Gutiérrez, remitió escrito a este Consejo en la que consigna: 1) Refieren que el acta remitida a este Consejo por el Secretario General del Partido Liberal Independiente Dr. Wuillfredo Navarro adolece de irregularidades y anomalías por incumplimiento de lo preceptuado por el Arto. 124 de los Estatutos y omisiones en punto de hecho y de derecho. 2do) Señalan que omiten la propuesta que hiciera del Dr. Gaitán referentes a los miembros de la Directiva Nacional, relacionada con la incompatibilidad de los cargos que estipula el arto 119, 3ro) Omiten que la Asamblea Nacional no resolvió sobre la moción

del Dr. Gaitán, puesto que no se registra votación, 4to) Se consigna la interpretaciones que se hace el grupo demandante del arto 119 y hacen una referencia al antecedente Estatuto reformado el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que habla sobre la duplicidad de cargos, en su arto 126, 5to) Reiteran su solicitud de declarar nula de toda la sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, 6to) Señala que se violó el arto 29 del Estatuto pues se procedió a introducir puntos nuevos en la agenda y la Asamblea Nacional se convirtió en un tribunal disciplinario, funciones que solo tiene la Comisión Nacional de Justicia y Disciplina, tal y como lo establecen los artos 81 y 93 del Estatuto. 7to) Consigna que no es fin de los demandantes atacar la constitucionalidad del Partido Liberal Independiente, ni a sus autoridades, sino lo que reclaman es la extralimitación de las funciones de cualquiera de sus miembros.

Qué el día cuatro de noviembre del corriente, les fue comunicada a las partes el acuerdo que el Consejo de Partidos Políticos tomó en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que consistió en enviarle un listado de cuatro preguntas, las que servirían como complemento y mayor ilustración del presente caso. Las preguntas en iguales términos y forma para ambas partes fueron: 1.- ¿Cuál es el papel de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, tanto en las sesiones como fuera de ellas?, 2.- ¿En que momento de la sesión del veinticuatro de septiembre se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, conforme lo manda el arto 25 de los Estatutos?, 3) ¿En que momento de la Asamblea se decidió incorporar a la agenda el punto relativo a las expulsiones?, 4.- ¿Qué opinión le merece el arto 25 de los Estatutos?.

Que por conducto del Secretario del Consejo de Partidos Políticos, señor César Augusto Castillo, el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el señor Virgilio Godoy Reyes en su calidad de representante legal del Partido Liberal Independiente, remitió a este Consejo la respuesta solicitada por medio del acuerdo referido. Que el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en un escrito presentado por el Dr. Salvador Gaitán F., y el Dr. Juan Manuel Gutiérrez evacua las respuestas solicitadas por medio del acuerdo referido, solicitando resolución que declara con lugar lo solicitado por la parte demandante.

Que el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se comunicó a las partes el acuerdo del Consejo de Partidos Políticos, tomada en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, citándolos a comparecer ante este Consejo, a los efectos de mejor proveer y de conformidad al arto 61 de la Ley Electoral, el día diecisiete de noviembre del corriente, que en dicha comparecencia podrían las partes asistir acompañados de un asesor, quienes tendrían funciones de apoyo y asesoría a los efectos del presente caso.

Que el día diecisiete de noviembre del corriente, en las oficinas del Consejo de Partidos Políticos y ante la presencia de los miembros de este organismo: Hugo Mejía briceño, César Augusto Castillo, Filiberto Sarria, Danilo Aguirre Solis, Alejandro Bravo, Hermógenes Rodríguez, Onofre Guevara L., y Leonel Silva Céspedes, comparecieron los señores Virgilio Godoy Reyes en calidad de Presidente Nacional del Partido Liberal Independiente, y Juan Manuel Gutiérrez, acompañado del Dr. Salvador Gaitán F., y el asesor legal Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos. El Dr. Juan Manuel Gutiérrez se excusó por razones de salud el no poder intervenir y solicitó que su presentación la haría e. Dr. Salvador Gaitán F., manteniendo como asesor legal al Dr. Mario Gutiérrez V. Que una vez introducido a todo el Consejo los antecedentes del caso y explicado a los comparecientes el procedimiento a seguir en la comparecencia el Presidente del Consejo inició la fase de preguntas, pidiendo cada miembro del Consejo de Partidos Políticos, hacer las suyas si así lo estimasen a bien. El Presidente del Consejo de Partidos Políticos preguntó a ambas partes ¿Cuál era la situación de los directivos de la Asamblea Nacional y Directivos de la Junta Directiva Nacional del Partido Liberal Independiente en el período de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El Dr. Gaitán expone: Que reafirma la competencia del Consejo de Partidos Políticos para conocer del presente caso y el nombramiento de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional caducó con la convocatoria de la nueva Asamblea Nacional Extraordinaria. Por su parte el Dr. Mario Gutiérrez V., intervino para explicar que desde el momento en que los miembros de la Junta Directiva de

la Asamblea Nacional fueron electos en octubre de mil novecientos ochenta y ocho, estos quedaron incapacitados para continuar fungiendo como Directivos Nacionales del Partido, pero que no pudieron impugnar a la misma porque la Asamblea Nacional no se había vuelto a reunir. El Dr. Virgilio Godoy por su parte respondió: que la disposición del 119 no es nueva, que ya había fungido desde antes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, razón por la cual el mismo señor Juan Manuel Gutiérrez había sido Directivo Nacional y miembro de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, lo que le daba fuerza a su argumento de que no era incompatible a los cargos de miembros de la Directiva Nacional del Partido Liberal Independiente y la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, acotó que en todo caso la Asamblea Nacional decidió, de conformidad a la solicitud o reclamo hecho por el Dr. Salvador Gaitán, interpretar el arto 119, siendo el resultado ya referido. Que el miembro Danilo Aguirre Solís, preguntó al Dr. Virgilio Godoy si la Asamblea había reformado los Estatutos, respondiendo el Dr. Godoy que no. Que el Dr. Danilo Aguirre Solís preguntó al Dr. Gaitán si había antecedentes de que una misma Junta Directiva haya presidido alguna sesión de la Asamblea Nacional en 2 ocasiones. Respondió que no y que la Asamblea Nacional no tiene facultades para interpretar los Estatutos sino que el órgano competente es el Comité Ejecutivo del Partido Liberal Independiente. Que el señor Virgilio Godoy Reyes es la que el inciso "K" del arto 26 faculta a la Asamblea a hacer lo que estime conveniente, que siendo la Asamblea Nacional el máximo órgano legislativo esta en virtud del adagio jurídico de "quien puede más puede lo menos" esta en capacidad de interpretar y decidir. Que al ser abordado ambas partes sobre su opinión de que si la decisión de la Asamblea Nacional se compaginó con el arto 20 de los Estatutos, las partes respondieron: Virgilio Godoy Reyes: Que la Asamblea Nacional debía pronunciarse sobre ciertas situaciones importantes y que dado que fue la Asamblea Nacional las que los eligió ella puede separarlos. Que el Dr. Gaitán señalo que este Consejo tiene en su poder una convocatoria original y que la misma no tiene ningún aspecto que hable sobre saciones, por lo que el arto 29 fue violado de manera clara e inequívoca. Que existe un órgano disciplinario determinado y conforme por los estatutos mismos y que la Asamblea Nacional aunque sea máximo órgano no puede pasar encima de dicho órgano. Que la Comisión Nacional de Justicia y Disciplina tiene demarcado con claridad el procedimiento disciplinario y que todo ello fue violado en la sesión tal como el señor Virgilio Godoy, al referirse al tema, expresó que en virtud del inciso "K" del arto 26, la Asamblea, podía decidir como en efecto lo hizo sobre las expulsiones. Que ante una pregunta del Consejo de que si se actuó en forma legal al no observar el procedimiento Estatutario, el Dr. Virgilio Godoy expresó que el Partido Liberal Independiente reconoce el Derecho a la defensa y que para demostrar que los sancionados pudieran defenderse, ellos estuvieron en toda la sesión del veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Que el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, presentó escrito ante este Consejo, en su calidad de representante legal del grupo de demandante en el referido escrito los demandantes consigna: 1ro. La reiteración de su reconocimiento de la competencia de este organismo para conocer y resolver el presente caso. 2do.) Reiteración de la demanda principal. 3ro) Reiteración de la demanda de subsidiaria. 4to) Reiteración de la demanda contra el cargo ocupado por el señor Guillermo Selva 5to) Reiteración de argumentos vertidos en la comparecencia del diecisiete de noviembre alrededor de la violación del arto 119, por tanto de la solicitud de nulidad de sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre del corriente y el pedimento de que si fuese declarada sin lugar la primera demanda, se tome en consideración la segunda o sea a la acumulada de acción subsidiaria.

## CONSIDERANDO

### I.

Que este Consejo al entrar al análisis de la presente demanda sobre el no cumplimiento de los Estatutos del Partido Liberal Independiente bása su actuación en el arto. 61 inciso 4 y 5 de la Ley Electoral vigente y en consecuencia procedió a ampliar la base documental y oír a las partes

Que el documento fundamental para determinar los extremos de la demanda son los Estatutos del Partido Liberal Independiente aprobados por la Asamblea Nacional del mismo día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis que rolan en los registros de este Consejo y vigentes a la fecha actual.

### II

Que la demanda interpuesta por el señor Juan Manuel Gutiérrez en su parte primera pide se declare la nulidad de la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Independiente, celebrada el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por haber violado el arto 119 de los Estatutos del mismo Partido, siendo que los integrantes de la Directiva de la Asamblea son miembros de la Directiva Nacional del Partido. Se considera que bién lo dispuesto en el arto 119 es una norma general, que no distingue, también es claro en los artos 108 y 109 se establece específicamente los requisitos para ser candidato a cargos en la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, no econtrando entre dichos requisitos el no desempeñar cargos directivos en la Directiva Nacional, Departamental o Municipal. Siendo los artos 108, 109 y 199 de carácter general o sea del mismo orden los dos primeros son específicos o particulares y privan sobre el más general: 119.

En consecuencia se considera que no existe contradicción estatutaria entre ser específicamente miembro de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y Miembro de la Junta Directiva Nacional, Departamental o Municipal.

Así mismo, la Directiva de la Asamblea Nacional del Partido Liberal Independiente que presidió la sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, de conformidad al acta, fue electa en la sesión ordinaria de dicha Asamblea el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Siendo la directiva parte integrante de la Asamblea Nacional del Partido Liberal Independiente y ésta un órgano de Gobierno renovable bianualmente en los los años de número par, según el arto 104 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente, resulta claro que tanto la Asamblea como su Junta Directiva se encontraban vigentes en sus integrantes al realizarse la sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre de milnovecientos ochenta y nueve referida.

### III

Que siendo los Partidos Políticos personas jurídica de derecho público tal como lo consigna el arto 51 de la Ley Electoral, y este Consejo competente para conocer el presente caso de incumplimiento de Estatutos conforme el arto 61 inciso 4 y 5 de la misma Ley Electoral, en relación a la demanda subsidiaria de que se declare nula la resolución de la Asamblea Nacional extraordinaria del Partido Liberal Independiente celebrada el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve que suspenden de sus derechos y cargos a los miembros demandantes de dicho Partido, siendo que esta demanda se sustenta en afirmaciones sobre violaciones de los

capítulos XIII y XIV y del arto 29 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente. Este Consejo no encontro ni en la base documental ni en la comparecencia explicación o razón estutaria para proceder como en efecto procedió la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Independiente celebrada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve al respecto de las sanciones a los solicitantes en el presente caso, dado que los Estatutos del Partido Liberal Independiente en su arto 17 establece que las actuaciones de la Asamblea Nacional serán relativas a “Ejercer el poder legislativo con acatamiento de los principios, Estatutos y programas del mismo”. Y por consiguiente, todas las atribuciones del inciso “K” del arto 26 que consigna: “todas las demas que se derive de su calidad de autoridad suprema del Partido”, lo son con acatamiento a los propios estatutos de dicho Partido como clara y específicamente lo establece el arto 17 referido.

En consecuencia la supuesta legalidad de lo actuado y resuelto por la Asamblea Nacional en relación a las suspensiones de Juan Manuel Gutiérrez y los otros solicitantes, no se puede fundamentar como lo argumentó el Sr. Presidente del Partido Liberal Independiente Dr. Virgilio Godoy con el inciso “K” referido, puesto que ésta disposición general esta circunscrita claramente a la definición específica del a.º 17 referido. Caso contrario como lo argumentó el Dr. Godoy equivaldría a que la Asamblea tendría facultades para omitir o violentar los propios estatutos sin necesidad de reformarlos.

Si bien la Asamblea Nacional del Partido Liberal Independiente como poder legislativo del Partido Liberal Independiente puede reformar los estatutos lo puede según lo establece los mismos estatutos lo cual en la sesión de la Asamblea Nacional aludida no sucedió ni en su convocatoria ni en su agenda, actuación o resoluciones, siendo en su consecuencia que dicha Asamblea violentó el régimen procedimental y de disciplina establecido en los estatutos del Partido Liberal Independiente vigente, Capítulos XIII y XIV. En este mismo orden fue omitido el cumplimiento expreso de los artos 24 y 29 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente al tomar resolución sobre sanciones, no contempladas en la agenda aprobada al injicio de la misma sesión extraordinaria referida.

En consecuencia de hecho y de derecho, las resoluciones de suspensiones de derecho y cargos a los miembros del Partido Liberal Independiente referido carecen de toda base estatutaria siendo consecuentemente nula.

#### IV

Que el arto 26 de los Estatutos del Partido Liberal Independiente en su incigo -g- consigna “como una atribución de la Asamblea Nacional” pedir a los miembros del Partido la renuncia de los cargos públicos que ya ejerzan cuando asi conviene a los fines del Partido, así como autorizar o denegar la autorización para que se ocupen dichos cargos y siendo que el cargo en el Consejo Supremo Electoral ocupado por el señor Guillermo Selva Argüello no es a título personal sino que lo es por delegación de su Partido y por ser voluntad expresa de la Asamblea Nacional del mismo ratificar la aprobación partidaria al mismo, no se encuentra contradicción estatutaria entre su cargo de miembro del Consejo Supremo Electoral y su cargo en dicho Partido.

#### POR TANTO

Fundamentado en el arto 61 inciso 4to y 5to de la Ley Electoral vigente, resuelve: Primero: No ha lugar a la solicitud de declarar nula la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Independiente, celebrada el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Segundo: Ha lugar a la solicitud de declarar la nulidad absoluta de la resolución de

suspensión en sus condiciones de miembro, por el término de un año a los señores Joaquín Mejía; Juan Manuel Gutiérrez; Salvador Gaitán Fonseca; Antonio Gómez Sovalbarro; Bayardo Guzmán Martínez; Marcelino Lacayo Cisneros y Ulises Somarriba y la resolución de separar de sus cargos en el Partido a Joaquín Mejía M., Juan Manuel Gutiérrez, Marcelino Lacayo C, Salvador Gaitán Fonseca y Antonio Gómez S.; ambas tomadas en sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Liberal Independiente, celebrada el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. En consecuencia restituyaseles en su derecho y cargos. Tercero: No hay lugar a la solicitud de que el señor Guillermo Selva Argüello no continúe desempeñando su cargo en el Partido Liberal Independiente. Notifíquese. Hugo Mejía Briceño; Filiberto Sarria; Carlos Cuadra Cuadra; Hermógenes Rodríguez; Onofre Guevara; Alejandro Bravo; Leonel Silva Céspedes; César Augusto Castillo”.

FOR TANTO

